



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NUMERO 240

Lunes 27 de Octubre

ANO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Desaparecidas las causas que motivaron la prohibición de quemaderas trojes y mor te bajo rozado, y siendo además necesaria la ejecución de estas quemas, como operación previa para realizar la siembra sobre rastros, pongo en conocimiento de las Autoridades, Guardia Civil y Agentes dependientes de la mía, que a partir de esta fecha, pueden proceder los agricultores, a la quema de rastros y mata rozada en aquellos terrenos que hallan de ser sembrados, siempre que se adopten las medidas necesarias para que el fuego no pueda propagarse, haciendo saber, que haré responsable a los dueños de las fincas o arrendatarios, de los daños y perjuicios que por negligencia puedan causarse.

Antes de proceder a la quema, deberán los interesados ponerlo en conocimiento de las Juntas Agrícolas, de los términos en que radiquen las fincas, que de no estimar conveniente o necesaria la ejecución de la misma, podrán prohibirla, dando cuenta de ello y de las razones en que se funden, a mi Autoridad, que resolverá en definitiva.

Cáceres, 23 de Octubre de 1941.  
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3707

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 1941.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar posesión de su cargo al nuevo Vocal de la Comisión Gestora don Juan Gabriel y Galán.

Desestimar una instancia suscrita por don José Bermejo Alpuente, solicitando el ingreso de un hijo suyo, por cuenta de esta Corporación, en el Manicmio de Ciempozuelos.

Desestimar las peticiones de ingreso en los Colegios Provinciales de Beneficencia, formuladas a favor de los niños Basilia Vacas Parrera, José

Villarino Iglesias, Feliciano, Eduardo y Ediberto Panegas Alvarez Honorio y Casimiro Nieto Izquierdo, y Manuel Sánchez González; por no reunir las condiciones reglamentarias.

Admitir en la Casa Cuna provincial, al niño Narciso Melchor Brnal, y en el Colegio Provincial de San Francisco, a los niños Andrés y Ramón Castela Expósito.

Quedar enterada de las órdenes dadas por el señor Presidente, disponiendo el ingreso en los Colegios provinciales de los niños Marciano, Tomasa y Ana Cobacho Polo, Juan y Alejandro Martínez Senderos, y dos niñas llamadas Angela y Emilia, que se encontraban abandonadas.

Reclamar los antecedentes precisos para la concesión de los permisos solicitados por don Valentín Javato Alfonso y por doña María Fernández González.

Acceder a las peticiones de entrega y reconocimiento de niños acogidos en los Establecimientos provinciales, formuladas por doña María González Iglesias y por don Paulino Huertas Vaquero, a reserva de que se justifiquen los datos de identificación por la Administración de Beneficencia.

Aprobar el estado general del movimiento de acogidos en los Establecimientos Benéficos por cuenta de fondos provinciales, correspondiente al mes de Agosto.

Quedar enterada de un oficio de la Jefatura Provincial de Sanidad, trasladando telegrama de la Dirección General sobre el cumplimiento de requisitos para el ingreso de enfermos leproso en el Sanatorio de Fontilles, y gestionar nuevamente el ingreso en el mismo, de una enferma leprosa que existe en el Hospital.

Que se realicen las obras necesarias para establecer una Sala de Desinsectación en el Hospital de Cáceres, para prevenir posibles contingencias de tifus exantemático.

Autorizar la venta de tres vacas del Establo de la Casa de Salud.

Quedar enterada de la prórroga concedida por la Superioridad al Secretario nombrado para esta Corporación, sobre ampliación del plazo para tomar posesión.

Aprobar las condiciones para la provisión por concurso, de una beca con destino a sufragar estudios del Bachillerato.

Quedar enterada de la disposición adoptada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, con referencia a que

sean archivados los antecedentes sobre destitución de don Andrés Vizcaino Durán, del cargo de Maestro del Taller de Zapatería de la Casa de Salud de Plasencia.

Aprobar los padrones de Cédulas personales de varios Municipios.

Aprobar los precios medios para los suministros que hayan hecho los Ayuntamientos en el mes de Septiembre a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección General de Turismo, por el que se declara a Cáceres y su provincia lugar de interés turístico.

Aprobar un informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en el que se propone que para la comunicación de Valdecañas, se redacte el oportuno proyecto y construya un trozo de camino partiendo de Valdecañas que enlace con el de Campillo de Deleitosa a Mesas de Ibor.

Conceder varias autorizaciones para realizar obras en zonas lindantes con caminos vecinales.

Aceptar el ofrecimiento hecho por don Antonio de Orellana y Núñez, Visconde de Amaya, y don Romualdo Merino Ayerbe, de entregar 20.000 pesetas para la ejecución del proyecto de camino vecinal que ha de unir los pueblos de Robledollano y Castañar, así como el de los terrenos de su propiedad que haya de atravesar dicho camino, haciendo constar las más expresivas gracias por este generoso desprendimiento.

Aprobar el proyecto de ampliación de garage y almacén para el material de Vías y Obras.

Aprobar el balance de operaciones del mes de Agosto último.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Transferir al señor Presidente la autorización para otorgar la escritura de mandato a favor del Banco de Crédito Local para la realización del empréstito de 7.500.000 pesetas, concertado con dicho Banco.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Declarar como partidas fallidas varias cantidades relativas a anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Designar al señor Presidente para ejercer las funciones del mismo cargo en la Junta de Fomento Pecuuario, en representación de este Organismo.

Dar por terminado el procedimiento seguido para el cobro de deudas por el concepto de atrasos de apor-

tación municipal, contraídas por los Ayuntamientos de Casar de Cáceres, Cuacos, Sierra de Fuentes y El Torno.

Conceder anticipo de pagas solicitado por el personal.

Que pase al Gestor Recaudador un recibo para su cobro por la vía de apremio, relativo al arbitrio sobre la acefuna.

Nombrar Diputado Delegado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, al Gestor don Juan Gabriel y Galán.

Quedar enterada de un informe de la Intervención, manifestando que existe consignación para abonar el importe del presupuesto de gastos de estudio del proyecto reformado para construcción del camino de Cabañas del Castillo al de Retamosa a Deleitosa.

Aprobar un informe de la intervención en el que se propone sea desestimada una petición de don Mauricio y doña Antonia Díaz Robledos sobre reconocimiento de crédito.

Adquirir un bistori eléctrico y accesorios para el Hospital provincial.

Que la Comisión de Hacienda quede integrada por el señor Presidente de la Corporación, el Vicepresidente de la misma y los Vocales don Pedro Rodríguez de Ledesma y don Eduardo Rodríguez Ramírez.

Conceder prórroga de licencia al Secretario interino don Faustino Artero Ortega.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Octubre de 1941.  
El Secretario, Isidro María.

3386

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### ZONA DE RECURSOS NUM. 9

#### CIRCULAR NUM. 11

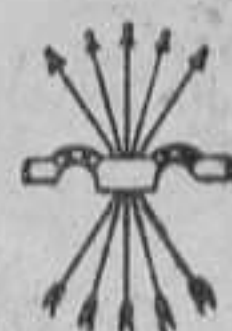
La necesidad de conocer en todo momento el número de molinos portátiles, aptos para la molturación de granos, su situación y persona que lo posea, aconseja se dicten disposiciones encaminadas a dar realidad a esta necesidad.

Con tal objeto,

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Los molinos de muela plana que efectúen trabajos





de molturación, sean o no portátiles, quedan intervenidos y a disposición de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo segundo.—Los molinos de muela plana movidos por manivela o por volante, que no puedan efectuar trabajos de molturación superiores a cinco kilogramos diarios, en trabajo constante durante veinticuatro horas, podrán ser vendidos sin más requisito que comunicar su venta al Comisario de Recursos de la Zona donde ésta se efectúa.

Esta comunicación deben efectuarla las fábricas por los molinos que vendan a los Almacenistas; estos por los que vendan a minoristas y estos últimos por los que lo hagan al público.

Artículo tercero.—Los molinos movidos por motor, sean o no de muela plana, y todos aquellos de rendimiento superior a cinco kilogramo de molturación diaria, no podrán ser vendidos sin previa autorización del Comisario de Recursos correspondiente, el que autorizará las ventas y llevará el oportuno control del lugar de emplazamiento, vendedor, comprador y destino a que se ha de emplear.

Esta autorización la precisan las fábricas, almacenistas o detallistas.

Artículo cuarto.—El Comisario de Recursos que compruebe en su Zona, se hace uso indebido o perjudicial de los molinos expresados en los artículos 2.º y 3.º, podrá decretar la incautación de los mismos, cursando a este efecto las oportunas órdenes a la Comandancia de la Guardia Civil, Municipal o Autoridades que estime conveniente y le estén subordinadas con arreglo a la Ley de 24 de Junio y Reglamento para su aplicación de 11 de Julio del corriente año, sin perjuicio de las sanciones que por la infracción cometida puedan serle impuestas.

Artículo quinto.—En el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente circular en la Prensa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todas las casas comerciales dedicadas a la venta de dichos molinos, presentarán una declaración jurada que será remitida a esta Comisaría de Recursos, calle del Prior, número 8, en Salamanca, comprendiendo en cada caso, los extremos siguientes:

a) Fabricantes y Casas Comerciales—almacenistas o detallistas—dedicadas a la venta de molinos; únicamente declararán los molinos vendidos desde el año 1937 de la clase expresada en el artículo 3.º de esta Circular, consignando el nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación del molino, marca y cuantos datos puedan facilitar su identificación.

b) Particulares: Formularán declaración de los molinos que posean de las clases y características señaladas en los artículos 2.º y 3.º de la presente circular, comprensiva del número de ellos que poseen, marca, número de fabricación, casas o fábricas que los adquirieron, lugar en que se encuentran y fin a que los destinan.

Artículo sexto.—La falsedad u omisión en las declaraciones juradas que se interesan, serán juzgadas de conformidad a la legislación vigente y la tenencia por particulares o casas comerciales de uno o más molinos portátiles no declarados, será considerada como clandestina y como ilícita, la venta de cualquiera de ellos, por particulares o comerciantes, sin haber obtenido la oportuna autorización de esta Comisaría.

Artículo séptimo.—Quedan exceptuadas de presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 5, los que posean molinos llamados de piñón que sólo pueden dedicarse a la trituration de granos.

Artículo octavo.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, remitirán a los correspondientes Comisarios de Recursos, las declaraciones juradas que conforme a lo establecido en la Circular número 194, hubiesen recibido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Salamanca, 16 de Octubre de 1941.—El Comisario de Recursos, José Centeno.

3680

#### NEGOCIADO 1.º

Circular n.º 12

Esta Comisaría se cree en el deber de llamar la atención de los arrendatarios de montaneras para la próxima campaña de cebas que como organismo que debe intervenir en cuantos problemas se suscitan, relacionados con el dejabasto, entra en sus facultades la fiscalización directa de dichos arrendamientos, la que pondrán en práctica con objeto de restringir aquellos convenios abusivos que favoreciendo sólo a unos pocos, van en contra de los intereses del consumidor y de la economía nacional; advirtiendo que esta Comisaría controlará la totalidad de los cerdos de montanera que será adquiridos a los precios de tasa, por la Central Reguladora.

Salamanca, 16 de Octubre de 1941. El Comisario de Recursos, José Centeno.

3681

#### NEGOCIADO 1.º

Circular n.º 13

Central Reguladora de adquisición de ganado de Abastos

Se hace saber a cuantos se dedican en esta provincia, a la compra-venta de ganado, de las especies consideradas de abasto, sean cual fuere su utilización o aplicación, la obligación que tienen de proveerse del carnet oficial de comprador de ganados, expedido por la Central Reguladora con la aprobación de la Comisión de Recursos.

Quedan exceptuados de la posesión del carnet, los labradores y ganaderos que adquieran animales para las necesidades de sus explotaciones, pero quedándole prohibido realizar operaciones que caigan dentro de la apreciación de comerciales.

Los compradores de ganado con posesión del carnet, reflejarán en un talonario por triplicado, el resultado de sus actuaciones, sean en ganado de vida o de abasto, en la inteligencia de que todas las operaciones que realicen figurarán en el documento respectivo, del que remitirán el talón correspondiente a la Central, dentro del plazo de setenta y dos horas, indicando el lugar donde tienen el ganado, para que éste pueda ser reconocido.

De los ganados calificados de vida, sólo se tomará nota de ellos a efectos estadísticos, si bien deben tener en cuenta los compradores que antes de la salida de los animales, serán inspeccionados por los Servicios Técnicos de la Central, que confirmarán o rectificarán las declaraciones suscritas y cuyo reconocimiento servirá de base a los informes que deban emitirse en las guías de circulación que se soliciten.

Comprada la falsedad en las

declaraciones, como sanción se procederá a la retirada del carnet, con carácter temporal o definitivo e inhabilitación para el ejercicio de su industria, en relación todo a la gravedad de la falta y sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir por resistencia al cumplimiento de las órdenes de la superioridad.

Salamanca, 17 de Octubre de 1941.—El Comisario de Recursos, José Centeno.

3682

### Central Reguladora de Adquisición de ganado de Abastos

En cumplimiento de órdenes del Ilmo. Sr. Comisario de la Zona de Recursos número 9, ha quedado constituida la Central Reguladora de Adquisición de Ganado de Abastos, para la provincia de Cáceres.

MISION:

Atender al abastecimiento de la provincia y exportar los cupos fijados por la Comisaría de Recursos.

COMPOSICION:

JEFE: Don José Ignacio Romero Carvajal, Delegado Sindical Provincial.

SECRETARIO: Don José Gómez González, Delegado Provincial del Sindicato de Ganadería.

TESORERO: El Vocal Miembro don Gabino Muriel Espadero.

VOCALES MIEMBROS: Don Fernando Gutiérrez Pombo, don Vicente Merino, don Ramón Jiménez Hurtado, don Juan Mateos Avila y don Juan Gallardo Mora.

Las personas individuales o jurídicas dedicadas habitualmente al comercio de ganados y carne que deseen colaborar con la citada Central, remitirán a ésta la solicitud correspondiente, acompañando la documentación que acredite el ejercicio de su profesión.

Con esta misma fecha, se dan a conocimiento las normas para la actuación pública de la Central Reguladora de Adquisición de Ganado de Abastos.

Cáceres, 21 de Octubre de 1941.—El Jefe de la Central Reguladora.

Por haber entrado en funciones la Central Reguladora de adquisición de ganado de abastos, tanto para ganado vacuno, como cabrío, lanar y de cerda, se dan a conocer las normas a las que han de ajustarse su actuación.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL

El máximo respeto y consideración al ganadero, informa el espíritu de esta Central.

MISION

a) Único Organismo autorizado para comprar ganado de abastos cualquiera de las clases enunciadas.

b) Atender el abastecimiento de la provincia con arreglo a los planes de distribución emanados de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

c) Exportar a otras provincias el ganado de abastos que la Comisaría de Recursos ordene, en función de las órdenes recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

MEDIOS PARA CUMPLIR SU MISION

a) Todas las personas individuales o jurídicas, dedicadas al comer-

cio de ganado y carne, que lo han solicitado de dicha Central.

b) Las personas antes citada irán provistas de un carnet con fotografía extendido por el Presidente de la Central, con el V.º B.º de esta Comisaría, de tal modo que quien no vaya provisto de referido carnet no puede dedicarse a compra alguna de ganado de abastos.

DERECHO DE LOS GANADEROS

a) Elegir el procedimiento de contratación, afirmando el peso de las reses a ojo, en vivo con cálculo de rendimiento y a la canal.

b) Cuando el procedimiento de contratación, sea a la canal, puede si a í lo desea, ser entador con las ventajas de liquidación de los despojos y piel.

c) La condición de entrador fuera de la provincia de CACERES, se realizará a través de la Central, mediante turno riguroso y en proporción a las ofertas.

d) Exigirá al comprador recibo de la operación efectuada, contratando el mismo con la matriz del talonario oficial, que queda en poder del comprador e irá visado por el vendedor.

e) Exigir el pago en el acto cuando la contratación se realice en vivo.

f) Exigir el pago dentro de las cuarenta y ocho horas, cuando la contratación se realice en canal y el sacrificio tenga lugar dentro de la provincia de CACERES.

Quando el sacrificio se realice fuera de la provincia, la liquidación será hecha tan pronto se reciba del punto de destino su importe.

DEBERES DEL GANADERO

a) Poner en conocimiento de la Central el ganado de abastos que posea.

b) Poner a disposición de la Central el ganado de abastos que le corresponda en el caso de entregas forzosas.

La aportación de entrega forzosa, será ordenada por la Comisaría de Recursos a propuesta de la Central; dicha aportación será proporcional el número de reses que se posean.

PRECIOS.—Canal en lugar de destino.

En CACERES: Vacuno mayor, pesetas 6'70, y vacuno menor, 7'30.

En MURCIA: Vacuno mayor, 7'10 pesetas, y vacuno menor, 7'70.

En ALMERIA: Vacuno mayor, pesetas 7'10, y vacuno menor, 7'60.

Para el entrador el precio de la carne será incrementado con el de despojos y piel.

GUIAS SANITARIAS

No se despachará ninguna guía sanitaria, sin la presentación del carnet, cuyo número se anotará en dicha guía.

GUIAS DE CIRCULACION

Se solicitará de la Central, acompañando siempre con la solicitud, la guía sanitaria y documento acreditativo de la compra.

RECLAMACIONES

Serán dirigidas a la Central, que está establecida en la Delegación Sindical Provincial, Avenida de España, núm. 7, o bien a esta Comisaría de Recursos en Salamanca.

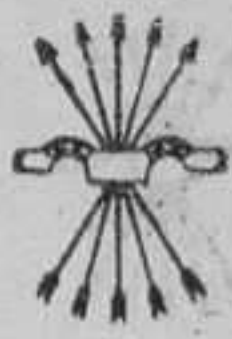
ACCIONES ILEGALES

La contravención a lo dispuesto, será considerado como un hecho ilegal.

SACRIFICIO

Se realizará en los días autorizados, manteniéndose el racionamiento





de cien gramos por persona y a los precios oficiales de tasa.

Los Alcaldes como Delegados de Abastos, darán cuenta a la Central Reguladora del número de kilos sacrificados mensualmente, teniendo en cuenta el censo de población vigente.

Cáceres, 21 de Octubre de 1941.  
—El Comisario de Recursos.

3705

## Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Zona de Recursos n.º 9

Salamanca

Circular

Subsistiendo la intervención del corneuelo de centeno, toda venta resulta ilegal y para los infractores motivo de enérgica sanción; por lo que se advierte a todos los productores o poseedores la obligación de enviar a esta Comisaría de Recursos, Novena Zona, en el plazo improrrogable de diez días, relación jurada de las existencias recogidas y almacenadas en sus propias dependencias, entendiéndose bien que la exactitud de dichas declaraciones vendrá garantizada con la firma del Secretario y del Alcalde del Ayuntamiento y con el visto bueno del Jefe Local de Falange.

Salamanca, 19 de Octubre de 1941.  
—El Comisario de Recursos, José Centeno.

3646

## Magistratura de Trabajo

Don Diego María Silva Alcántara, Abogado y Secretario de la Magistratura de Trabajo de esta provincia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente seguido en esta Magistratura, con el número doscientos sesenta y siete de mil novecientos cuarenta, a instancia de don Emilio Herreros Esteban, en representación de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo y Fondo de Garantía, contra Valentín Romero Zamorano y su esposa Julia Holgado, sobre recurso extraordinario de revisión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados, dice así: «En la ciudad de Cáceres a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Vistos por el Ilmo. señor don Antonio Sánchez Arjona y Jaraquemada, los precedentes autos de recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el Letrado Don Emilio Herreros Esteban, en representación y nombre del Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, y en que son demandados Valentín Romero Zamorano y su mujer Julia Holgado Muriel; y

FALLO: Que declarando haber lugar al recurso extraordinario de revisión en favor del fondo de garantía, interpuesto en su representación por don Emilio Herreros Esteban, debo dejar y dejo sin efecto la sentencia de veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cinco, y en su virtud debo absolver y absuelvo a mencionado Fondo de Garantía en el que por la insolvencia de la Com-

pañía aseguradora, «La Mutua de Madrid», revestía la condena.

Notifíquese esta resolución a las partes.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Sánchez Arjona.

Y para que sirva de notificación a dichos Valentín Zamorano y su esposa Julia Holgado, cuyo domicilio es desconocido en la actualidad, por orden del señor Magistrado y con su visto bueno, expido el presente en Cáceres a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado de Trabajo, Antonio Sánchez Arjona.

3668

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Mateo García Faltán, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por término de treinta días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruya y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 9 de Octubre de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

368

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber a los herederos del expedientado fallecido Fidel Egido Masa, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 16 de Octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

3621

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber a los herederos del expedientado fallecido Raimundo Lorenzo Pico, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 16 de Octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

3622

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Félix de la Cruz Benito, cuyo actual para-

dero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 14 de Octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

3623

## Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Eduardo Márquez Gutiérrez, natural de Casas de Don Antonio, y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 20 de Octubre de 1941.  
—El Juez Instructor, E. Guerrero.

8625

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Antonio Palacio Rosell, natural de Naval Moral de la Mata, y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 20 de Octubre de 1941.  
—El Juez Instructor, E. Guerrero.

3626

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Francisco Fernández Serrano, natural de Casatejada y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 20 de Octubre de 1941.  
—El Juez Instructor, E. Guerrero.

3627

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Rafael Badía Perregas, natural de Garganta la Olla y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 20 de Octubre de 1941.  
—El Juez Instructor, E. Guerrero.

3628

## Alcaldías

CASAS DEL CASTAÑAR

Plantillas de los empleados administrativos, facultativos y técnicos, de servicios especiales y subalternos, formado y aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 2 del actual, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en la regla primera de la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre próximo pasado.

A) administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con 4 000 pesetas.

Un Depositario municipal, con 75 pesetas.

B) Facultativos y técnicos

Un médico titular de asistencia pública domiciliaria, 1.822,75 pesetas.

Un Inspector municipal veterinario, (vacante), 1 070 pesetas.

Un idem idem farmacéutico (vacante), 415,60 pesetas.

Un Practicante, (vacante), 546 pesetas.

Una profesora en partos, (vacante), 546 pesetas.

C) de servicios especiales, ninguno

D) subalternos

Un alguacil del Ayuntamiento, 365 pesetas.

Un encargado del cementerio, 125 pesetas.

Un encargado del registro de colocación obrera, 100 pesetas.

Casas del Castañar, 23 de Enero de 1940.—El Alcalde, Felipe Sánchez.

613

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Formada y aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre el paso por la Barca del Puerto de esta villa, durante diez ejercicios a partir de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de dar reclamaciones.

Talavera la Vieja, 21 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan Fernández.

3602

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL



# Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Cáceres

## REPARTIMIENTO PARA 1942

### 1.ª Sección

Riqueza Rústica y Pecuaria en régimen de cupo que esta Administración ha practicado entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas en el Repartimiento, que importa un total de 5.944.375 pesetas, que gravadas a razón del 17'50 por 100 dan por cupo del Tesoro 1.040.266 pesetas y por recargo del 6'50 por 100 de Paro Obrero 67.617 pesetas con un total de contribución de 1.107.883 pesetas al 18'637 por 100.

NÚMERO..	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			Cuota del Tesoro	Recargo del Paro Obrero	TOTAL	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas	Cantidad por la que ha de contribuir cada pueblo
	RÚSTICA	PECUARIA	TOTAL					
1	84 300	11 914	96 214	16 837 45	1 094 43	17 931 88	..	17 931 88
2	168 064	39 031	207 095	36 241 63	2 355 61	38 597 24	..	38 597 24
3	48 358	2 812	51 170	8 954 75	582 06	9 536 81	..	9 536 81
4	174 645	4 749	179 394	31 393 95	2 040 61	33 434 56	..	33 434 56
5	31 429	11 478	42 907	7 508 73	488 07	7 996 80	163 43	8 260 23
6	48 274	29 876	78 150	13 676 25	888 96	14 565 21	..	14 565 21
7	53 460	4 471	57 931	10 137 93	658 97	10 796 90	..	10 796 90
8	78 865	18 694	97 559	17 072 83	1 109 43	18 182 56	..	18 182 56
9	80 011	9 818	89 829	15 720 08	1 021 80	16 741 88	..	16 741 88
10	272 416	27 335	299 751	52 456 43	3 409 67	55 866 10	..	55 866 10
11	47 500	3 350	50 850	8 898 75	578 42	9 477 17	..	9 477 17
12	89 935	18 985	108 920	19 061 01	1 241 97	20 302 98	..	20 302 98
13	120 461	24 688	145 149	25 401 08	1 651 07	27 052 15	..	27 052 15
14	351 584	16 052	367 636	64 336 30	4 181 86	68 518 16	..	68 518 16
15	71 546	6 438	77 984	13 647 20	887 07	14 534 27	..	14 534 27
16	15 633	10 063	25 696	4 496 90	292 30	4 789 20	..	4 789 20
17	871 740	56 229	927 969	162 394 12	10 552 29	172 945 41	243	173 189 41
18	431 872	86 059	517 931	90 637 93	5 891 47	96 529 40	141 33	96 670 73
19	17 709	5 591	23 300	4 077 56	265 04	4 342 60	..	4 342 60
20	204 107	9 390	273 497	47 861 98	3 111 03	50 973 01	..	51 252 63
21	18 824	7 181	26 005	4 550 88	295 81	4 846 69	..	4 846 69
22	36 289	17 844	54 133	9 473 28	615 76	10 089 04	..	10 089 04
23	47 936	23 801	71 737	12 553 98	816	13 369 98	..	13 451 97
24	16 735	7 181	23 916	4 185 30	272 04	4 457 34	..	4 457 34
25	17 637	423	18 060	3 161 50	205 50	3 367	..	3 367
26	46 785	4 451	51 236	8 966 30	582 81	9 549 11	..	9 549 11
27	237 662	21 219	258 881	45 304 11	2 944 77	48 248 88	..	48 248 88
28	320 590	13 863	334 453	58 529 28	3 804 40	62 333 68	..	62 333 68
29	17 736	4 920	22 656	3 965 05	258 71	4 223 76	..	4 223 76
30	392 689	36 399	429 088	75 090 40	4 880 44	79 970 84	371 78	80 342 62
31	110 911	22 657	133 568	23 374 40	1 519 34	24 893 74	386 47	25 280 21
32	90 700	22 161	118 861	20 800 06	1 352	22 152 06	..	22 152 06
33	53 016	25 643	78 659	13 765 33	894 75	14 660 08	402 19	15 062 27
34	37 824	8 208	46 032	8 055 60	23 61	8 579 21	..	8 579 21
35	21 226	3 006	24 232	4 240 60	275 64	4 516 24	..	4 516 24
36	91 986	7 234	99 220	17 363 51	1 128 63	18 492 14	..	18 492 14
37	186 153	11 438	197 591	34 578 43	2 247 00	36 826 02	..	36 826 02
38	89 367	19 402	108 769	19 034 58	1 237 25	20 271 83	64 24	20 336 07
39	115 297	13 052	128 346	22 460 52	1 459 51	23 920 06	..	23 920 06
IMPORTE LA 1.ª SECCIÓN.....								
				5 277 269	667 106	5 944 375	1 040 266	1 107 883
					67 617	1 107 883	2 134 05	1 110 017 05